

Expediente: **2941/24**

Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ GALVAN CARLOS GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **27/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27368385447 - MAEBA S.R.L., -ACTOR

90000000000 - GALVAN, CARLOS GABRIEL-DEMANDADO

27368385447 - ZELAYA ALVAREZ, RITA MARÍA VIRGINIA-POR DERECHO PROPIO

30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II -

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2941/24



H106018341859

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ GALVAN CARLOS GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 2941/24.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "**MAEBA S.R.L. c/ GALVAN CARLOS GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO**" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora, por intermedio de su letrada apoderada Dra. Rita María Zelaya Álvarez, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **CARLOS GABRIEL GALVÁN, DNI N° 39.077.563** por la suma de **\$171.000** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré suscripto por la demandada por la suma de **\$252.900**, que puesto a la vista el **18-10-23** no fue abonado, razón por la cual inicia la presente acción.

Señala, respecto al instrumento que pretende ejecutar, que cumplimenta los requisitos enumerados en el Decreto Ley 5965/63.

Indica que las demás cláusulas y manifestaciones no tienen efectos cambiarios y sólo están a los efectos de dar cumplimiento con el art. 36 de la ley 24.240. Transcribe jurisprudencia que cree de aplicación.

Añade que la doctrina y jurisprudencia ha sostenido el criterio de que el pagaré que contenga en el cuerpo del instrumento la información prevista por el art. 36 de la LDC -como en el presente- tiene aptitud ejecutiva, sin necesidad de integrar el título con documentación complementaria.

Hacia el final de su presentación, aclara que acompaña Contrato de Mutuo a efectos de dar cumplimiento con la normativa mencionada.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 15-11-24, ha dejado vencer el plazo de ley sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Por proveído del 18-12-24 se dispuso dar vista al Agente Fiscal, atento a la invocación de una relación de consumo por parte de la parte actora, a fin de que se expida al respecto.

Acompañado dictamen el 30-12-24, la Sra. Agente Fiscal considera cumplidos los requisitos del art. 36 de la ley 24.240, por lo que se ordenó practicar planilla fiscal.

Practicada y repuesta la planilla fiscal, quedaron los autos en condiciones de ser resueltos (ver proveído del 14-02-25).

Del análisis de la documental acompañada en autos, en especial del pagaré que se ejecuta y el Contrato de Mutuo acompañado, se verifica cumplidos los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63 y el art. 36 de la LDC, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **GALVAN CARLOS GABRIEL** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$171.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **18-10-23** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, - de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil - deviene prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés pactado en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del CPCyC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente, a efectos de conformar la base regulatoria, se toma el capital reclamado de **\$171.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento **18-10-23** hasta el **26-02-25**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para la letrada interviniente más el 55% por su actuación como apoderada de la parte actora.

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación". En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios de la Dra. Zelaya Álvarez que intervino en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de

conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "*... en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **GALVAN CARLOS GABRIEL** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$171.000**, suma ésta que devengará desde la mora del documento (**18-10-23**) hasta su total y efectivo pago más los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: A la letrada **RITA MARÍA ZELAYA ÁLVAREZ**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la cual devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.